



Recurso de Revisión: RRA 728/24.

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Recurrente: ***** ***** *****

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
San Sebastián Abasolo.

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre nueve del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 728/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201960024000012, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Buenas tardes

Por medio de la presente solicito me informe el municipio lo siguiente;

Cuánto dinero recibe por ramo durante todo el año, cuánto dinero destina para el centro de salud y servicios de salud, así como servicios de educación y cuáles son las obras que han hecho este año.” (Sic)



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de octubre del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número SSA/UT/035/2024, suscrito por el C. Facundo López Méndez, Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

**SOLICITANTE
 PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información con número de folio: 201960024000012, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere lo que la solicitud indica.

Buenas tardes Por medio de la presente solicito me informe el municipio lo siguiente; Cuánto dinero recibe por ramo durante todo el año, cuánto dinero destina para el centro de salud y servicios de salud, así como servicios de educación y cuáles son las obras que han hecho este año. (SIC)

Pregunta: Cuánto dinero recibe por ramo durante todo el año (SIC).

Estimado Solicitante de acuerdo a nuestro presupuesto anual del ejercicio 2024 es de 11, 300,752.27 <https://acortar.link/bLFHQ8>

Pregunta: cuánto dinero destina para el centro de salud y servicios de salud, así como servicios de educación (SIC).

De acuerdo a la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024:

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de las dependencias o unidades responsables del gasto, ejercerán las asignaciones presupuestales de las partidas, cuya Clasificación por Objeto del Gasto se asigna de la siguiente manera: <https://acortar.link/bLFHQ8>

25	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	28,000.00
253	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	18,000.00
2531	MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA	18,000.00
254	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	10,000.00
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO	10,000.00

En educación:

27	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	138,563.72
271	VESTUARIO Y UNIFORMES	138,563.72
2712	UNIFORMES Y ACCESORIOS	138,563.72



Municipio de San Sebastian Abasco, Distrito de Tlaciolula
Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024

Clasificación Funcional del Gasto		Importo
1	Gobierno	6,110,748.18
12	Justicia	1,789,028.27
122	Procuración de Justicia	1,789,028.27
1221	Procuración de Justicia	1,789,028.27
15	Asuntos Financieros y Hacendarios	4,189,006.00
152	Asuntos Hacendarios	4,189,006.00
1522	Gestión de Tesorería	4,189,006.00
18	Otros Servicios Generales	132,713.91
181	Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	132,713.91
1811	Actividades relacionadas con servicios administrativos y patrimoniales	132,713.91
2	Desarrollo Social	5,190,004.09
22	Vivienda y Servicios a la Comunidad	3,493,694.93
221	Urbanización	2,493,694.93
2211	Infraestructura y Equipamiento urbano	2,493,694.93
223	Abastecimiento de Agua	1,000,000.00
2231	Construcción, Ampliación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable	1,000,000.00
23	Salud	696,309.16
233	Generación de Recursos para la Salud	696,309.16
2332	Desarrollo de infraestructura y equipamiento en salud	696,309.16
25	Educación	1,000,000.00
251	Educación Básica	1,000,000.00
2512	Desarrollo de la infraestructura en espacios educativos: Preescolar, Primaria y Secundaria	1,000,000.00
Total		11,300,752.27

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Con respecto a su pregunta: "y cuáles son las obras que han hecho este año." (SIC)

Respuestas: Derivado que el ejercicio fiscal 2024 que no ha concluido; y en harás de garantizar el derecho de acceso a la Información los proyectos que se contemplan para este ejercicio fiscal son los siguientes:

<https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smMatrizRiesgos.aspx?idMunicipio=343>

Se agrega minuta de priorización:

https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade2/Actas/2024/343/ACTA%20DE%20PRIORIZACION%20DE%20OBRAS%202024_0001.pdf

Plan de proyectos y obras	UBS	100% Meta	DEFINICION	ANIDAD	LOCALIDAD	OTRA	CANTIDAD METR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJERCICIO
17	MI	17	Demarcación de terreno	1	San Sebastian Abasco	OTR	1	hectárea	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
18	MI	12	Demarcación de terreno a la salud	2	San Sebastian Abasco	OTR	1	hectárea	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
19	MI	12	Demarcación de terreno a la salud	3	San Sebastian Abasco	OTR	1	hectárea	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
20	MI	81	Demarcación de terreno	4	San Sebastian Abasco	OTR	1	hectárea	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
21	MI	24	Demarcación de terreno en salud	5	San Sebastian Abasco	OTR	100	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
22	MI	47	Demarcación de terreno	6	San Sebastian Abasco	OTR	2000	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
23	MI	51	Demarcación de terreno en salud	7	San Sebastian Abasco	OTR	1	hectárea	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
24	MI	51	Demarcación de terreno en salud	8	San Sebastian Abasco	OTR	1	hectárea	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
25	MI	42	NO	9	San Sebastian Abasco	OTR	200	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
26	MI	42	NO	10	San Sebastian Abasco	OTR	100	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
27	MI	42	NO	11	San Sebastian Abasco	OTR	40	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
28	MI	41	NO	12	San Sebastian Abasco	OTR	40	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
29	MI	42	NO	13	San Sebastian Abasco	OTR	400	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
30	MI	42	NO	14	San Sebastian Abasco	OTR	90	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
31	MI	42	NO	15	San Sebastian Abasco	OTR	10	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
32	MI	41	Demarcación de terreno en salud	16	San Sebastian Abasco	OTR	50	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
33	MI	42	NO	17	San Sebastian Abasco	OTR	10	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
34	MI	51	Demarcación de terreno en salud	18	San Sebastian Abasco	OTR	10	m ²	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024

41	4.7	NO	17	San Sebastián Abasco	Reparación de agua en la escuela jardín de niños Carmen García López (202104423) en San Sebastián Abasco	100 M	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
42	4.2	NO	18	San Sebastián Abasco	Reparación de agua en la escuela jardín de niños Carmen García López (202104423) en San Sebastián Abasco	100 M	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
43	4.2	NO	19	San Sebastián Abasco	Reparación de agua en la escuela jardín de niños Carmen García López (202104423) en San Sebastián Abasco	40 M	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
44	4.1	Derecho a la educación igualitaria entre hombres y mujeres	20	Santa Rosa Ezequiel Vela	Reparación de agua en la escuela jardín de niños Santa Rosa Ezequiel Vela	300 M	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
45	11.0	NO	21	Santa Rosa Ezequiel Vela	Contribución de obras de saneamiento de residuos sólidos en Santa Rosa Ezequiel Vela	100 M	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
46	11.0	NO	22	Santa Rosa Ezequiel Vela	Contribución de obras de saneamiento de residuos sólidos en Santa Rosa Ezequiel Vela	60 M	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
47	8.2	Derecho al agua y saneamiento	23	Santa Rosa Ezequiel Vela	Reparación de la red de agua entubada (202104423) en Santa Rosa Ezequiel Vela	100 M	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
48	8.1	Derecho al agua y saneamiento	25	San Sebastián Abasco	Reparación de agua en la escuela jardín de niños en San Sebastián Abasco	800 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
49	4.2	NO	26	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en el CAM-02 de San Sebastián Abasco	40 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
50	4.0	NO	27	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en el CAM-02 de San Sebastián Abasco	40 M	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2024
51	8.2	Derecho al agua y saneamiento	28	San Sebastián Abasco	Contribución de agua profunda de agua entubada en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
52	4.2	NO	29	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela secundaria técnica "M" San Sebastián Abasco (202104423)	600 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
53	4.1	Derecho a la educación igualitaria entre hombres y mujeres	30	San Sebastián Abasco	Reparación de agua en la Escuela Primaria Sabina García López (202104423) de San Sebastián Abasco	100 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
54	4.1	Derecho a la educación igualitaria entre hombres y mujeres	31	San Sebastián Abasco	Reparación de agua en la escuela jardín de niños Carmen García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
55	4.1	Derecho a la educación igualitaria entre hombres y mujeres	32	San Sebastián Abasco	Reparación de agua en la escuela jardín de niños Carmen García López (202104423) en San Sebastián Abasco	30 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
56	4.1	Derecho a la educación	33	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	40 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024

57	11.0	NO	34	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	40 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
58	11.0	NO	35	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	100 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
59	11.0	Derecho al agua y saneamiento, Derecho a la vivienda	36	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
60	11.0	Derecho al agua y saneamiento, Derecho a la vivienda	37	Santa Rosa Ezequiel Vela	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
61	4.1	Derecho a la educación igualitaria entre hombres y mujeres	38	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
62	4.0	NO	39	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
63	4.2	NO	40	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
64	8.1	Derecho al agua y saneamiento	41	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
65	8.1	Derecho al agua y saneamiento	42	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
66	4.4	NO	43	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
67	4.4	NO	44	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
68	4.2	NO	45	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
69	4.2	NO	46	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
70	4.0	NO	47	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
71	4.0	NO	48	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
72	4.0	NO	49	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024
73	4.0	NO	50	San Sebastián Abasco	Contribución de agua en la escuela primaria Sabina García López (202104423) en San Sebastián Abasco	1 M	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2024

Acta de CDMS:

https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade2/ActasCMD/2024/343/ACTA%20DE%20INTEGRACION%20DE%20CONSEJO%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20MUNICIPAL%202024_0001.pdf

De igual manera, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación- SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a sábado de 6:00 a 09:00 horas, ubicada en la calle principal s/n, cabecera municipal de San



Sebastián Abasolo, Tlac, Oax. C.P.70407 y en el correo electrónico ut.sansebastianabasolo@gmail.com, directamente con el que suscribe.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“Me inconformo en mi respuesta, ya que en el enlace que adjuntan en la respuesta donde mencionan los proyectos que se contemplan para el ejercicio fiscal 2024, no viene cuanto presupuesto se utilizará, de igual manera quiero saber porque en su respuesta indican que gastaron en servicios de salud la cantidad de \$696,309.16 pesos mexicanos y en la primera respuesta me ponen un total de \$138.583.72 pesos mexicanos.” (Sic)

Cuarto. Prevención.

En términos de los artículos 144 fracciones V y VI y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, previno a la parte recurrente para que en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación, precisara el motivo de inconformidad causado con la respuesta del Sujeto Obligado, de conformidad con las causales previstas por el artículo 137 de Ley local.



Quinto. Retorne del Expediente.

Mediante la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en fecha veintitrés de octubre del año en curso, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo **OAGIPO/CG/123/2024**, por el cual el cual aprueba el returne de los recursos de revisión que se encontraban en substanciación en las ponencias de los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y José Luis Echeverría Morales, con motivo del término de sus cargos como Comisionados del Órgano Garante, siendo que el recurso de revisión que se resuelve fue returnado a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, para la correspondiente sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.

Sexto. Admisión del Recurso de Revisión.

Mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo a la parte recurrente desahogando la prevención, mismo que manifestó lo siguiente: *“Me inconformo en cuanto a la prevención ya que, yo dije que no había un presupuesto específico, toda obra debe de tener antes de realizarse un presupuesto y ellos no lo dieron como respuesta, pido al Órgano Garante de transparencia analice el recurso y me den una respuesta de resolución favorable a mi persona”*, por lo que en términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV , 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 728/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos y ofrecer pruebas, sin que estas formularan alegato alguno, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día diecisiete del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta otorgada satisface la solicitud de información, o por el contrario resulta incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado, cuánto dinero recibe por ramo durante todo el año, cuánto dinero destina para el centro de salud y servicios de salud, así como servicios de educación y cuáles son las obras que han hecho este año, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando inicialmente, que el enlace que adjunta el sujeto obligado donde mencionan los proyectos que se

contemplan para el ejercicio fiscal 2024, no viene cuanto presupuesto se utilizará, de igual manera refiere querer saber porque en la respuesta indican que gastaron en servicios de salud la cantidad de \$696,309.16 pesos y en la primera respuesta le ponen un total de \$138.58.72 pesos, ante lo cual, la Comisionada a quien inicialmente conoció del asunto, previno a la parte Recurrente, a efecto de que precisara su motivo de inconformidad, al tenerse que es el sujeto obligado proporcionó información.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte Recurrente contestó la prevención realizada, refiriendo que había manifestado que no había un presupuesto específico, toda obra debe de tener antes de realizarse un presupuesto y ellos no lo dieron como respuesta.

Cabe resaltar que ningún de las partes formuló alegato alguno dentro del Recurso de Revisión.

De esta manera, a efecto de establecer si el sujeto obligado atendió de manera exhaustiva a lo solicitado, se analizará lo requerido y la información proporcionada.

Así, respecto de “*Cuánto dinero recibe por ramo durante todo el año*”, el sujeto obligado informó:

Pregunta: Cuánto dinero recibe por ramo durante todo el año (SIC).

Estimado Solicitante de acuerdo a nuestro presupuesto anual del ejercicio 2024 es de 11, 300,752.27 <https://acortar.link/bLFHQ8>

Como se puede observar, el sujeto obligado informó primeramente la cantidad de recurso que percibirá durante el ejercicio 2024, señalando además una liga electrónica en la que se encuentra publicado su Presupuesto de Egresos, como se observa a continuación:

Presupuesto de Egresos del Municipio de San Sebastian Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos del presente Presupuesto de Egresos, se entenderá por:

- I. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- II. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- III. **Deuda contingente:** Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Gobierno Estatal con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;
- IV. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. **Financiamiento:** Toda operación constituida de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;
- VI. **Financiamiento Neto:** La suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;
- VII. **Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los

[...]

Así mismo, se observa que dicho presupuesto contiene los rubros para los cuales se destina el presupuesto, como se observa a continuación:

Capítulo II Del Presupuesto de Egresos

Artículo 3. El Presupuesto de Egresos por Ejercer del Municipio de San Sebastian Abasolo, Distrito de Tlacolula, asciende a la cantidad de \$11,300,752.27 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 27/100 M.N.), el cual se encuentra equilibrado con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de las dependencias o unidades responsables del gasto, ejercerán las asignaciones presupuestales de las partidas, cuya Clasificación por Objeto del Gasto se asigna de la siguiente manera:

Municipio de San Sebastian Abasolo, Distrito de Tlacolula		
Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificador por Objeto del Gasto		
Capítulo		Importe
1	SERVICIOS PERSONALES	2,509,203.50
11	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	1,043,686.56
111	DIETAS	369,491.04
1111	DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS	369,491.04

3 / 19

113	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	674,195.52
1132	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	674,195.52
12	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	1,272,000.00
122	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,272,000.00
1221	SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO	1,152,000.00
1222	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	120,000.00
13	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	102,220.94
132	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	102,220.94
1321	PRIMA VACACIONAL	14,000.00
1323	AGUINALDO O GRATIFICACION FIN DE AÑO	88,220.94
17	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	91,296.00
171	ESTIMULOS	91,296.00
1711	ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL	91,296.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,455,216.68
21	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	221,356.41
211	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	130,800.00
2111	MATERIAL PARA OFICINA	61,200.00
2113	EQUIPOS MENORES DE OFICINA	69,600.00
212	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	19,200.00
2121	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	19,200.00
214	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	32,356.41

[...]

Artículo 5. El Presupuesto de Egresos, con base en la Clasificación Administrativa, se distribuye de la siguiente manera:

Municipio de San Sebastian Abasolo, Distrito de Tlacolula	
Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificación Administrativa	Importe
TESORERIA MUNICIPAL	3,919,006.00
RESPONSABLE DE OBRA PUBLICA	5,322,718.00
AGENCIA MUNICIPAL	270,000.00
SINDICO MUNICIPAL	1,789,028.27
Total	11,300,752.27

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Título Quinto, Capítulo I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. La Clasificación Funcional del Gasto del Presupuesto de Egresos, se distribuye de la siguiente manera:

Municipio de San Sebastian Abasolo, Distrito de Tlacolula		
Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificación Funcional del Gasto		
	Importe	
1	Gobierno	6,110,748.18
12	Justicia	1,789,028.27
122	Procuración de Justicia	1,789,028.27
1221	Procuración de Justicia	1,789,028.27
15	Asuntos Financieros y Hacendarios	4,189,006.00
152	Asuntos Hacendarios	4,189,006.00
1522	Gestión de Tesorería	4,189,006.00
18	Otros Servicios Generales	132,713.91
181	Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	132,713.91
1811	Actividades relacionadas con servicios administrativos y patrimoniales	132,713.91
2	Desarrollo Social	5,190,004.09
22	Vivienda y Servicios a la Comunidad	3,493,694.93
221	Urbanización	2,493,694.93
2211	Infraestructura y Equipamiento urbano	2,493,694.93
223	Abastecimiento de Agua	1,000,000.00
2231	Construcción, Ampliación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable	1,000,000.00
23	Salud	696,309.16
233	Generación de Recursos para la Salud	696,309.16
2332	Desarrollo de infraestructura y equipamiento en salud	696,309.16
25	Educación	1,000,000.00
251	Educación Básica	1,000,000.00
2512	Desarrollo de la infraestructura en espacios educativos: Preescolar, Primaria y Secundaria	1,000,000.00
	Total	11,300,752.27

De la misma manera, en relación a: "...cuánto dinero destina para el centro de salud y servicios de salud, así como servicios de educación", el sujeto obligado informó:

Pregunta: cuánto dinero destina para el centro de salud y servicios de salud, así como servicios de educación (SIC).

De acuerdo a la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024:

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de las dependencias o unidades responsables del gasto, ejercerán las asignaciones presupuestales de las partidas, cuya Clasificación por Objeto del Gasto se asigna de la siguiente manera: <https://acortar.link/bLFHQ8>

25	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	28,000.00
253	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	18,000.00
2531	MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA	18,000.00
254	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	10,000.00
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO	10,000.00

En educación:

27	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	138,583.72
271	VESTUARIO Y UNIFORMES	138,583.72
2712	UNIFORMES Y ACCESORIOS	138,583.72

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado informó el monto destinado al rubro de salud, así como al de educación, de manera correcta.

Finalmente, en relación a "...y cuáles son las obras que han hecho este año", el sujeto obligado informó:

Con respecto a su pregunta: "y cuáles son las obras que han hecho este año." (SIC)

Respuestas: Derivado que el ejercicio fiscal 2024 que no ha concluido; y en aras de garantizar el derecho de acceso a la Información los proyectos que se contemplan para este ejercicio fiscal son los siguientes:

<https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smMatrizRiesgos.aspx?idMunicipio=343>

Se agrega minuta de priorización:

https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade2/Actas/2024/343/ACTA%20DE%20PRIORIZACION%20DE%20OBRAS%202024_0001.pdf

Así, respecto de la primera liga electrónica otorgada, se tiene que esta da acceso al Sistema de Planeación del Desarrollo, misma que contiene información sobre los problemas y riesgos del municipio, así como la hipótesis de solución, como se observa a continuación:

Comandos	ID	Tipo	Municipio	Localidad	Sector	Problema	Riesgo	Por quien			Hipotesis
								Municipal	Estatal	Federal	
	96902	Diagnóstico	San Sebastián Abasco	San Sebastián Abasco	EDUCACIÓN	ALTA DE PERSONAL DEL LIMPIEZA EN JARDIN DE NIÑOS DONAJI	LOS NIÑOS SE ENCUENTRAN EXPUESTOS A ENFERMEDADES, POR FALTA DE LIMPIEZA EN LAS AREAS VERDES, Y AREAS DE JUEGO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tequín en lavar más juegos, es
	95920	Diagnóstico	San Sebastián Abasco	San Sebastián Abasco	ELECTRIFICACIÓN	Carencia de energía eléctrica, o los ciudadanos llevan la energía de algunas calles lejanas, derivado de la ausencia de la red de postes de energía eléctrica.	Las personas carecen de un servicio básico, lo cual genera una vida pobre.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ampliar la
	94478	Diagnóstico	San Sebastián Abasco	San Sebastián Abasco	URBANIZACIÓN	Cuando llueve se produce exceso de lodo e inundación en la calle Buenavista e independencia en el Barrio Rogueche de San Sebastián Abasco.	Que se genere algún accidente de las personas que transitan por esa zona por la presencia del lodo.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Paviment
	94479	Diagnóstico	San Sebastián Abasco	San Sebastián Abasco	DEPORTIVA	Cuando se realizan actividades deportivas, los ciudadanos quedan totalmente expuestos a los rayos del sol debido a que no hay ninguna sombra donde protegerse, por lo que se requiere de unas gradas.	Que las personas presenten alguna enfermedad de la piel por el contacto directo con el sol.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Poner gra
	94346	Diagnóstico	San Sebastián Abasco	San Sebastián Abasco	AGUA POTABLE	Derivado de que los pozos de la comunidad ya son muy antiguos su tiempo de vida está terminando, lo cual genera que ya no aporten agua suficiente, por lo que, se requiere la construcción de un pozo profundo en el Barrio de Rogueche de San Sebastián Abasco.	Derivado del incremento poblacional, el vital líquido cada vez es más escaso, por lo que, se pueden llegar a generar problemas sociales por el agua.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Construcc
	94474	Diagnóstico	San Sebastián Abasco	San Sebastián Abasco	EDUCACIÓN	El alumado en el Jardín de Niños Carmen Serdán, clave: 200304030N de San Sebastián Abasco hace sus actividades en la plaza cívica derivado que en la cancha existente no hay techo en el cual los alumnos puedan cubrirse del sol.	Que en ocasiones se choquen las actividades cívicas con las deportivas y se genere descontrol en dichas actividades.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Construcc
	117710	Diagnóstico	San Sebastián Abasco	San Sebastián Abasco	CARRETERAS Y CAMINOS	En el municipio de San Sebastián Abasco la mayoría de sus calles se encuentran sin pavimento.	Por el exceso de lodo se han ocasionado accidentes viales y algunas calles son intransitables.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Paviment

Por otra parte, la segunda liga electrónica, da acceso al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2024, como se observa:



Sin embargo, debe decirse que lo solicitado consistió en las obras que ha hecho el sujeto obligado este año, y si bien como lo refiere, no se ha concluido el ejercicio 2024, lo cierto es que debió haber proporcionado las obras que por lo menos hasta la fecha de la solicitud de información ha realizado.



No pasa desapercibido que el Recurrente al mencionar su motivo de inconformidad, refiere que en la respuesta donde mencionan los proyectos que se contemplan para el ejercicio fiscal 2024, no viene cuanto presupuesto se utilizará, así como al contestar la prevención realizada refirió que no había un presupuesto específico, toda obra debe de tener antes de realizarse un presupuesto y ellos no lo dieron como respuesta; al respecto, debe decirse que no se observa que este haya requerido de manera particular el presupuesto asignado a determinada obra, sino el “dinero que recibe por ramo durante todo el año”, información que se observa el sujeto obligado otorgó a través de su presupuesto de egresos, requiriendo además de manera específica, el dinero destinado para el centro de salud y servicios de salud, así como servicios de educación, lo cual el sujeto obligado también otorgó, requiriendo únicamente respecto de las obras, las que se han hecho en este año, por lo que no es procedente requerir al sujeto obligado la entrega de información que no fue solicitada inicialmente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, como se estableció, la información requerida respecto de las obras que ha hecho este año, no se entregó de manera correcta, ya que únicamente informó de la obras priorizadas, así como de la existencia de problemática en el municipio, por lo que el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, resulta parcialmente fundado, en consecuencia es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione información sobre las obras que ha realizado en este año, siendo hasta la presentación de la solicitud de información.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que proporcione información sobre las obras que ha realizado en este año, siendo las realizadas hasta la presentación de la solicitud de información.





Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento

de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 728/24. -----